



***República de Colombia***  
***Rama Judicial del Poder Público***  
***Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo***

*Carrera 16 N° 22-51, Cuarto Piso, Torre Gentium, Tel. 2754780, Ext. 2066*

---

Sincelejo, veintisiete (27) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

**REPARACIÓN DIRECTA**

**RADICACIÓN N° 70001-33-33-004-2016-00259-00**

**DEMANDANTE: VÍCTOR JULIO VILLALBA Y OTRA**

**DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAMPUES, ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.**

Verificado que la demanda reúne los requisitos legales, fue presentada en la vía procesal adecuada, cumplió con los requisitos de procedibilidad ordenados por ley, se ha ejercido dentro de la oportunidad prevista en la ley y que este Despacho es competente para conocer el asunto, **SE ADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de Reparación Directa interpone VÍCTOR JULIO VILLALBA MORALES y JAYDI DEL SOCORRO VERGARA DE VILLALBA, contra el MUNICIPIO DE SAMPUES y la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. en consecuencia de conformidad a lo preceptuado en el artículo 171 del CPACA, **se ordena:**

1. Notifíquese esta providencia al MUNICIPIO DE SAMPUES y la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P, al representante del Ministerio Público delegado ante este Juzgado y al representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado.
2. Córrese traslado a la Parte Demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días, tal como lo dispone el Art. 172 del C.P.A.C.A.
3. La parte demandada deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso. (Art. 175, numeral 4, del C.P.A.C.A.).
4. Para los efectos del artículo 171, numeral 4° del C.P.A.C.A., se fija la suma de OCHENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$80.000.00), que deberá consignar la parte actora

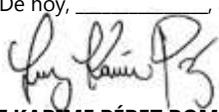
dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presenta providencia. En caso de no atender el término estipulado, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

5. Ordénese a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la ejecutoria del presente auto, indique el lugar y la dirección donde los demandantes, recibirán notificaciones personales, de conformidad con lo dispuesto al numeral 7° del artículo 162 del C.P.A.C.A.
6. Reconózcasele personería al abogado ALBERTO MARIO QUINTANA MAJUL, identificado con C.C. N° 1.102.794.556, expedida en Sincelejo y T.P. N°. 187.849 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ DAVID DÍAZ VERGARA**

Juez

<p><b>JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b></p> <p>La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. _____. De hoy, _____, a las 8:00 a.m.</p> <p> <b>LUZ KARIME PÉREZ ROMERO</b> Secretaria</p>
--